

# REFLEXIONES PRELIMINARES SOBRE DERECHO DISCIPLINARIO Y ÉTICA PÚBLICA

«La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva» (artículo 24 constitucional)

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.  
(artículo 24 constitucional).

¿Cuál es el objeto del derecho disciplinario?

Asegurar a la sociedad y a la administración pública la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo del Estado, así como la moralidad, la responsabilidad y la conducta correcta de los funcionarios públicos, y a éstos los derechos y las garantías que les corresponden como tales.

«Las faltas disciplinarias son:  
1. Gravísimas. 2. Graves. 3. Leves».

«Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función» (artículo 38.3 CGD).

«Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio» (artículo 38.3 CGD)

«Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con la institución a la que pertenece (artículo 38.3 CGD)

# Faltas relacionadas con la Contratación Pública

Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales: (...)

Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos de (...) narcotráfico en Colombia o en el exterior.

## Derecho Disciplinario

- Primera ratio
- Autotutela
- Relaciones de sujeción especial
- Cobertura legal
- Dolo y culpa son formas de conducta
- Los errores de hecho y derecho se valoran en culpabilidad
- Normas subjetivas de determinación
- Garantías procesales limitadas y restringidas
- No hay tentativa ni hay participación

## Derecho Penal

- Ultima ratio
- Hetero tutela
- Relaciones de sujeción general y especial
- Reserva legal absoluta
- Dolo, culpa y preterintencional son modalidades de la conducta
- El error de tipo se valora en tipicidad, el error de prohibición se valora en culpabilidad
- Normas objetivas de valoración
- Garantías Procesales maximizadas
- Tentativa y participación

# CÓDIGOS DISCIPLINARIOS

«La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos **y la manera de hacerla efectiva**» (art. 124).

«Los congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las **normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo**» (art. 185).

La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional **y disciplinario**, que les es propio» (art. 217)

La ley determinará el régimen de carrera, prestacional **y disciplinario** de la Policía Nacional» (art. 218).



# AUTORIDADES DISCIPLINARIAS

«El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones: 6. Ejercer **vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas**, inclusive las de elección popular; **ejercer preferentemente el poder disciplinario**; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley» (art. 277).

El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el **Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley**. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y **la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas»** (art. 118)



# PRINCIPIOS DEL PROCESO DISCIPLINARIO

«El **debido proceso** se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas». (art. 29).

«Toda persona se **presume inocente** mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene **derecho a la defensa** y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un **debido proceso público** sin dilaciones injustificadas; a **presentar pruebas y a controvertir** las que se alleguen en su contra; a **impugnar la sentencia** condenatoria, y a no **ser juzgado dos veces** por el mismo hecho» (art. 29)

«Nadie podrá ser juzgado sino conforme a **leyes preexistentes** al acto que se le imputa, **ante juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las **formas propias de cada juicio**» (art. 29).

«En materia penal, **la ley permisiva o favorable**, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable» (art. 29).

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso» (art. 29).



# RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

«Los particulares sólo son responsables ante las autoridades **por infringir la Constitución y las leyes**. Los servidores públicos lo son por la misma causa y **por omisión o extralimitación** en el ejercicio de sus funciones» (art. 6).

«Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones **distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley**» (art. 121).

